

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CREDITO CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3988

NOVIEMBRE 21 DE 2025

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: 20220130086475
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el Nit. 890.904.996-1
Ejecutados: William Alonso Lujan Monsalve, identificado con la C.C. 71769732

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2025-DECGLL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que por medio de la resolución No. 20220130086475 del 10 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P y en contra de William Alonso Lujan Monsalve, identificado con la C.C. 71769732, por concepto de los saldos adeudados del contrato 8258756.
- b) Que el día 2 de junio del 2022 se realizó el envío de la citación para notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, por medio de radicado 20220130109400 la cual no fue entregada toda vez que la mina se encuentra abandonada, según la constancia de la UGI, tal y como consta en la guía que reposa en el expediente del proceso.
- c) Que, transcurridos 10 días sin que el ejecutado se acercara a realizar la notificación personal del mandamiento de pago, se procedió con el envío de la notificación por correo del acto administrativo por medio del oficio No.

20220130161677 el día 4 de agosto del 2022, la cual no fue entregada toda vez que la mina se encuentra abandonada, según la constancia de la UGI, tal y como consta en la guía que reposa en el expediente del proceso

- d) Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por correo del acto administrativo, se procedió a realizar la notificación por publicación en página web el día 11 de agosto del 2025 con fecha de desfijación del día 26 de agosto del mismo año.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: "***Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ...***"
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **William Alonso Lujan Monsalve**, identificado con la C.C. **71769732**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO